

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA DE ADOPCIONES

### GUIA DE INFORMACION BASICA SOBRE REQUISITOS Y TRAMITES PARA LA ADOPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD MAYORES DE CINCO AÑOS, CON NECESIDADES ESPECIALES Y GRUPOS DE HERMANOS POR PARTE DE FAMILIAS CON RESIDENCIA HABITUAL EN COSTA RICA.

#### I.- Introducción:

En el mes de noviembre del año 2004, el Patronato Nacional de la Infancia desarrolló una campaña publicitaria denominada **“Cuántos hijos caben en su corazón?”**, cuyo objetivo fue el generar un espacio de sensibilización y motivación en las familias residentes en nuestro país, hacia la adopción de **niños y niñas mayores de cinco años y grupos de hermanos**, quienes por diversos factores, han sido separados de su familia, siendo ubicados en diferentes alternativas de protección y finalmente, declarados judicialmente en estado de abandono.

Según el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, a dicho grupo, al igual que al universo de personas menores de edad-, les asiste el derecho de vivir y crecer con una familia que satisfaga todas sus necesidades psico-sociales, pero sobre todo afectivas, aspectos que son necesarios para su desarrollo integral.

Sin embargo, en su mayoría, las familias costarricenses y extranjeras que desean adoptar, se muestran interesadas en la adopción de niñas y niños de edades muy cortas (preferiblemente bebés), sanos, sin enfermedades crónicas, sin discapacidades ni antecedentes familiares de drogadicción, consumo de licor, entre otros. Dicha situación hace que se limiten a muchos niños, niñas y adolescentes las posibilidades de contar con una familia, prolongándose sus períodos de permanencia en albergues u otras alternativas de protección privadas.

Entre otros aspectos, dicha situación obedece a factores, como la inexistencia de una verdadera cultura de adopción de personas menores de edad y la presencia de una serie de mitos en nuestra sociedad en torno al tema de la adopción de niños, niñas y adolescente, tales como: **“Es más fácil la adaptación de bebés a la nueva familia adoptiva, que la adaptación de niños y niñas grandes”, “a los niños y niñas grandes, se les dificulta identificar a sus padres adoptivos como papás”, “los niños grandes se les dificulta vincularse afectivamente” o que “los niños grandes vienen con muchas mañas”.**

El Patronato Nacional de la Infancia desea darle una alternativa a estos niños, niñas y adolescentes mayores de cinco años y grupos de hermanos en condición de adoptabilidad, quienes tienen la ilusión de crecer y desarrollarse con una familia.

De esta manera, el presente material informativo dirigido a familias residentes en nuestro país motivadas para acoger en adopción a personas menores de edad, pretende ser una guía básica y ágil sobre los requisitos, trámites, procedimientos y normativa que rige la adopción de personas menores de edad en Costa Rica, sobre todo para aquellas en principio motivadas hacia la adopción de niños y niñas mayores de cinco años, grupos de hermanos y personas menores de edad con necesidades especiales.

#### II.- ¿Qué se entiende por “Adopción”?

El artículo 100 del Código de Familia define la adopción de la siguiente forma: “La adopción es una institución jurídica de integración y protección familiar, orden público e interés social. Constituye un proceso jurídico y psicosocial, mediante el que el adoptado entra a formar parte de la familia de los adoptantes, para todos los efectos, en calidad de hijo o hija”.

Lo anterior no es otra cosa que la entrega legal de una persona desde una familia a otra, cambio que es para la perpetuidad o sea para toda la vida. Se puede afirmar que la familia pertenece al adoptado y este pertenece a la familia. Para todos los efectos es como si esta persona hubiese nacido dentro de esta nueva familia.

#### III.- Efectos Jurídicos de la Adopción.

La adopción, una vez que es aprobada por el Juez de Familia, surte una serie de efectos, a saber:

a).- Entre los adoptantes y adoptados se establecen los mismos vínculos jurídicos que unen a los padres con los hijos e hijas consanguíneas. Además, para todos los efectos, las personas adoptadas entrarán a formar parte de la familia consanguínea del o los adoptantes. b).- Otro efecto importante de la adopción, en cuanto al adoptado, es que, produce la desvinculación de éste con su familia consanguínea, es decir, no se le exigirán

obligaciones por razón de parentesco con sus ascendientes o colaterales consanguíneos, igualmente la persona adoptada no tendrá derecho alguno respecto de esos mismos parientes. Sin embargo algo de mucha importancia es que, los impedimentos matrimoniales por razón de parentesco consanguíneo, permanecen vigentes. Lo anterior quiere decir que un hermano biológico de la niña adoptada no puede contraer matrimonio con ésta. c).- El adoptante viene a ejercer la autoridad parental del adoptado. d).- La adopción es **irrevocable**, es decir, una vez que la autoridad judicial competente dicte sentencia en donde aprueba la adopción y esa sentencia adquiera firmeza (no sea apelada en el plazo de tres días posterior al día de la notificación a todas las partes) no se puede revertir.

Es importante indicar que en las diligencias de adopción que se presenten ante la autoridad judicial se puede solicitar el cambio del nombre de pila de la persona menor de edad. Sin embargo, el cambio de nombre debe hacerse tomando en cuenta la edad maduracional y las implicaciones que a nivel psicológico ello pueda conllevar para la persona menor de edad, pues el nombre de pila es un elemento que conforma la identidad de la persona. De manera tal que, dependiendo de la madurez que el niño o niña, éstos deberán estar totalmente de acuerdo con tal determinación, por lo que en algunos casos tal decisión debe ser compartida tanto por la persona menor de edad como por los adoptantes.

#### **IV.- Tipos de adopción nacional?**

La adopción puede ser Nacional o Internacional, dependiendo del lugar del domicilio de las personas adoptantes. De esta forma, se entiende por **Adopción Nacional**, aquella que es tramitada por personas con residencia permanente en el territorio de Costa Rica, independiente de su nacionalidad.

Por su parte, el artículo 103 del Código de Familia establece que la adopción puede ser conjunta o individual.

**Individual:** Si el adoptante es único. El adoptado de esta forma repetirá los apellidos del adoptante.

**Conjunta:** Si la adopción es solicitada por ambos cónyuges, que tengan un hogar estable y vivan juntos. El adoptado en forma conjunta llevará, como primer apellido, el primero del adoptante y como segundo apellido, el primero de la adoptante.

#### **V.- Normativa legal que rige la Adopción de personas menores de edad en Costa Rica**

Jurídicamente el instituto de la adopción se encuentra regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convenio de La Haya de 1993), en el Código de Familia, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y en el Reglamento para los Procesos de Adopción Nacional e Internacional del Patronato Nacional de la Infancia.

Para la correcta implementación de todo este marco legal, en los últimos años ha sido necesario realizar un replanteamiento conceptual y estructural de las relaciones que deben ser entre los adultos, los niños, niñas y adolescentes. De esta forma, la sociedad debe de tomar como punto de partida, el reconocimiento de la condición especial de la niñez y adolescencia como seres humanos en desarrollo, con especiales necesidades y carencias, y lo más importante, con los derechos y responsabilidades inherentes a todo ser humano.

**“Este reconocimiento social y jurídico de la especial condición de las personas menores de edad, compromete a los adultos a dotar a los menores de edad de un ambiente familiar y social que garantice el pleno crecimiento y desarrollo de sus aptitudes como ser humano, y que al mismo tiempo reconozca a los niños y adolescentes la titularidad de sus derechos y obligaciones como seres humanos.”** (Exposición de Motivos del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739)

Particularmente, el artículo 3 inciso d) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia advierte, que dentro de los fines de la institución, está: “Garantizar a las personas menores de edad el derecho a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea ésta biológica o adoptiva.”

En virtud de lo anterior, el PANI se ha abocado al análisis y creación de normativa y procedimientos a nivel administrativo, que garantice el cumplimiento de la legislación antes mencionada, de una forma ágil, eficaz y respetuosa de los derechos de las personas menores de edad.

## **VI.- Trámite que deben seguir las personas solicitantes de adopción.**

El trámite de adopción de niños, niñas y adolescentes que realizan las personas solicitantes de adopción nacional a través del PANI tiene tres etapas:

### **1) Etapa Administrativa de determinación de la idoneidad de las personas solicitantes.**

Esta etapa consiste en la determinación de la idoneidad psicológica, social y legal de las personas solicitantes de ubicación con fines de adopción de un niño, niña o adolescente con fines de adopción.

#### **1.a) Condiciones Generales que deben cumplir las personas solicitantes:**

Para poder adoptar, las personas solicitantes de adopción deben cumplir con las condiciones generales establecidas por el Código de Familia, a saber:

1. Poseer capacidad plena para ejercer sus derechos civiles.
2. Ser mayor de veinticinco años, en caso de adopciones individuales. En adopciones conjuntas, bastará que uno de los adoptantes haya alcanzado esta edad.
3. Ser por lo menos quince años mayor que el adoptado. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá con respecto al adoptante de menor edad.
4. Ser de buena conducta y reputación.
5. Poseer condiciones familiares, morales, psicológicas, sociales, económicas y de salud, que evidencien aptitud y disposición para asumir la responsabilidad parental.
6. Como regla general tienen impedimento para adoptar las personas mayores de 60 años. (Sin embargo excepcionalmente si la autoridad judicial competente la autoriza procede la adopción por parte de personas mayores de dicha edad)

#### **1.b) Documentos que deben presentar las personas solicitantes de adopción para determinar su idoneidad:**

La constatación de todas las condiciones señaladas anteriormente se hará a través de una serie de documentos-requisito que deberán aportar las personas solicitantes de adopción ante el PANI, con el fin de determinar su idoneidad para tales fines. Dichos documentos son los siguientes:

1. Formulario oficial de Adopción Nacional del PANI (completo y debidamente firmado)
2. Dos Fotografías tamaño pasaporte de ambos solicitantes.
3. Certificado de nacimiento del o los promoventes (emitido por el Registro Civil).
4. Certificado de matrimonio o estado civil (emitido por el Registro Civil).
5. Certificado de Delincuencia (expedido por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial).
6. Certificado de ingresos económicos (emitido por un Contador Público o por el funcionario responsable del Departamento de Recursos Humanos de la empresa o institución para la que laboran).
7. Dictamen médico de salud emitido por un profesional de la CCSS o privado. (El médico tratante deberá llenar el formulario guía de dictamen del PANI)
8. Valoración social. (Ver apartado de parámetros de evaluación psicosocial)
9. Valoración Psicológica. (Ver apartado de parámetros de evaluación psicosocial)
10. Copia cédulas de identidad.
11. Copia certificada de su cédula de residencia (en caso de personas de nacionalidad distinta a la costarricense, con residencia habitual en el país).

En cuanto a los requisitos número 3, 4 y 5 anteriormente señalados, **las personas de nacionalidad distinta a la costarricense, con residencia habitual en el país**, deberán aportar lo siguiente:

**Requisito 3:** Certificación de nacimiento expedida por la autoridad estatal oficial competente del país que se trate. Dicho documento deberá ser traducido por un Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al español y traer los visos consulares y legalizaciones correspondientes.

**Requisito 4:** Certificación de estado civil expedida por la autoridad estatal oficial competente del país que se trate. Dicho documento deberá ser traducido por un Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al español y traer los visos consulares y legalizaciones correspondientes.

**Requisito 5:** Certificación de buena conducta o delincuencia expedida por el F.B.I. (si su país de origen es los Estados Unidos de América) o por la autoridad judicial federal o nacional competente del país de origen. Dicho documento deberá ser traducido por un Traductor Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al español y traer los visos consulares y legalizaciones correspondientes.

La documentación remitida por las familias solicitantes es de uso confidencial y propiedad de la institución.

### **1.c) Cómo se realiza la valoración psicológica y social de las personas solicitantes de adopción?**

Las valoraciones social y psicológica podrán ser realizadas por profesionales de la institución o bien por profesionales que ejercen liberalmente (en este último caso, se recomienda consultar a los Colegios Profesionales respectivos los nombres y demás información para contactar a profesionales evaluadores en esta materia).

Los profesionales de la institución realizarán las valoraciones social y psicológicas cuando los solicitantes demuestren, mediante la prueba pertinente, que no tienen ingresos económicos suficientes para cubrir los honorarios fijados por los respectivos Colegios Profesionales para la realización de ese tipo de pericias a nivel privado.

En el caso de que las valoraciones social y psicológica sean realizadas por profesionales liberales, una vez presentadas las mismas, éstas serán analizadas por profesionales del PANI, con el fin de dictaminar si cumplen o no los parámetros de evaluación establecidos. Los resultados de dicha revisión deberán establecerse en un informe de revisión técnica psicosocial.

Si de la revisión de los informes privados se determinase que los mismos no cumplen con todos los aspectos o parámetros requeridos, de manera que sea necesario aclarar y/o ampliar la información en ellos contenidos o el análisis vertido, o bien, que la persona o personas solicitantes no reúnen las condiciones de idoneidad para la ubicación de un niño (s), niña (s) o adolescente (s) con fines de adopción, ello será debidamente motivado y notificado a los interesados.

En caso de que a criterio de los profesionales de la institución, encargados de la revisión técnica de los informes de valoración se determine que los solicitantes son idóneos para la ubicación con fines de adopción de una persona (s) menor (es) de edad, así lo consignarán en un informe escrito.

### **1.d) Aspectos a tomar en cuenta en la evaluación social y psicológica de las personas solicitantes de adopción.**

La valoración psicosocial se constituye en una etapa medular del proceso de adopción que deben realizar las personas solicitantes, el cual implica determinar si una familia reúne condiciones para ser considerada idónea o no, para adoptar.

De ahí que se requiere que los profesionales en Psicología y Trabajo Social encargados de las evaluaciones, contemplen y profundicen en diferentes aspectos o parámetros, cuyos resultados deben quedar plasmados en los informes correspondientes.

En caso de dudas, se recomienda a los profesionales evaluadores, contactar a la Oficina de Adopciones, con el fin de aclarar los aspectos que se requieran.

Los parámetros o aspectos a tomar que deberán contener las evaluaciones son los siguientes:

**i) Motivación para la adopción:** La motivación para adoptar nos remite al proyecto adoptivo de la pareja, el cual debe basarse en motivaciones emocionalmente sanas y que no sean perjudiciales para el niño, por ello es importante que se aborde a profundidad sobre el particular. A partir de lo anterior, es importante que los profesionales evaluadores exploren los siguientes aspectos:

**- Los motivos y circunstancias previas que dieron origen a la decisión de adoptar**

(Razones por las que desean adoptar, Cómo decidieron adoptar?, De quién fue la idea?, Cuándo empezaron a considerar la adopción?, Para ellos qué significa adoptar?)

- **Necesidades individuales y de pareja asociadas a la motivación de adoptar** (Significado que le confieren en su individualidad al ejercicio de la paternidad y la maternidad, lugar del futuro hijo o hija adoptivo.

-- **En casos de personas con situaciones de infertilidad se deberá explorar las formas como lo han enfrentado.**

\_ - **Temores, fantasías, mitos y prejuicios en torno a la adopción (a nivel social, individual y de pareja.**

\_ - **Explorar acerca de cómo han pensado ejercer su parentalidad adoptiva y habilidades que poseen para educar un niño, niña o adolescente.**

\_ - **Determinar el nivel de redes de apoyo familiares o de amistad respecto al proceso de adopción** Si ambos trabajan fuera del hogar, quién cuidará al niño?

\_ - **Explorar la revelación del origen a la persona menor de edad adoptada y a otras personas**

\_ - **Fantasías y expectativas que tiene del niño que desea adoptar. -ii.- Historia personal y su análisis psicológico:**

**iii.- Dinámica de pareja:** La relación de pareja determina la atmósfera del hogar y por lo tanto el entorno dentro del cual se criará el hijo adoptivo. A partir de lo anterior, es importante explorar sobre los siguientes rubros:

\_ - **Historia y percepción acerca de la relación de pareja**

\_ - **Comunicación y manera cómo enfrentan las dificultades conyugales**

\_ - **Expresión del afecto. - Percepción (yo, tu y nosotros) y aceptación mutua de la pareja**

\_ - **Nivel de satisfacción marital y proyectos.**

\_ - **Relaciones Interfamiliares y estilo de vida.**

\_ - **Relaciones previas.**

-**Manejo del dinero -**

**iv.- Entrevistas a hijos u otras personas que vivan con los solicitantes:**

-**Si hay hijos (biológicos o adoptivos) o cualquier otro miembro que conviva con los solicitantes es conveniente valorar los siguientes aspectos:**

☑Cuadro familiar en caso de que convivan más miembros con los solicitantes: nombre, parentesco, edad, escolaridad, estado civil, ocupación. ☑Cuál es la actitud de los hijos u otros miembros con respecto a la adopción y a la acogida familiar. ☑Características de los diferentes miembros del grupo familiar.

\_ - **En caso de que los solicitantes tengan hijos, explorar el nivel de identificación de ellos con el proyecto de la adopción**

\_ - **Caracterización del hijo (s) de los solicitantes**

**v.- Características psicosociales del niño, niña o adolescente que desean adoptar(Físicas, de personalidad, de salud, etc)vi.- Condiciones materiales o socioeconómicas:vii.- Salud física y mental . viii.-Análisis de la situación psico-social. 1.e) **Procedimiento para la determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de****

**adopción (Pasos del procedimiento)**

\_ Una vez aportados y cumplidos los requisitos documentales (punto 1.b), la Oficina de Adopciones o la Oficina Local procederá a abrir un expediente administrativo y a asignarle un número de consecutivo.

\_ Dicho expediente será asignado a profesionales en psicología y trabajo social que realizarán la evaluación o bien, harán la revisión técnica de las valoraciones que realicen profesionales liberales.

\_ Realizada la evaluación y revisados el resto de documentos aportados dentro de la solicitud de adopción, los profesionales respectivos, recomendarán la idoneidad o no de las personas solicitantes, para la adopción de un

niño o niña, grupo de hermanos, o personas menores de edad que padezcan de alguna discapacidad, conforme a las características por ellos indicadas en la solicitud.

\_ La persona o personas solicitantes, deberán participar en un “Taller de Formación y Reflexión” sobre el tema de la adopción, el cual será impartido por profesionales del PANI, el cual tiene como objetivo el dotar a dichas personas de información básica sobre el tema y servir como espacio para evacuar dudas que puedan presentarse.

\_ Al o los solicitantes se les comunicará, a través de una resolución administrativa, la declaratoria de idoneidad.

\_ Seguidamente el expediente administrativo se incluirá en el banco de familias elegibles para la adopción, con el fin de que puedan participar con otras familias que se encuentran en dicho banco, en una eventual ubicación de una persona menor de edad en condición de adaptabilidad. (entiéndase el término adoptabilidad al que se aplica a niños, niñas y adolescentes que legal, social y psicológicamente, pueden ser adoptados).

\_ Corresponde al Consejo de Adopciones Nacionales del PANI (el cual esta conformado por un equipo interdisciplinario de profesionales en los campos legal, de trabajo social, psicóloga, salud y un representante de la sociedad civil), resolver en que persona o familia se ubica al niño, niña o adolescente. La filosofía institucional en cuanto a la ubicación de personas menores de edad con familias es la de **“buscar la mejor familia para el niño, niña o adolescente y no la de buscar un niño para una familia”**. Para tales efectos, el Consejo Nacional de Adopciones tomará en cuenta todos los expedientes de personas solicitantes declaradas idóneas con fines de adopción nacional de acuerdo con las características (edad, antecedentes familiares, condición de salud, etc) de la (s) persona (s) menor (es) en condición de adoptabilidad que requiera ser ubicada. Así las cosas, la ubicación de la persona menor de edad se hará en una familia que reúna las mejores condiciones psicosociales, que garanticen la restitución de los derechos de determinada persona menor de edad, aplicando el principio del interés superior. **No existe ningún plazo definido entre la fecha de la declaratoria de idoneidad y la fecha de ubicación de la persona (s) menor (es) de edad que los solicitantes desean adoptar, pues ello dependerá de muchos factores, tales como las características y necesidades de las personas en condición de adoptabilidad y las características, fortalezas, redes de apoyo, recursos con que cuenten los solicitantes. En todo caso, la ubicación de personas menores de edad en condición de adoptabilidad con familias solicitantes, se rige por criterios discrecionales del Consejo Nacional de Adopciones en aplicación del Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

\_ Una vez elegida la persona o familia para la ubicación con fines de adopción, se procede por parte del Consejo de Adopciones Nacionales a dictar el acuerdo respectivo de ubicación.

\_ Una profesional de la Oficina de Adopciones se encarga de comunicarse y citar a una entrevista a los futuros adoptantes, mediante la cual se hará de su conocimiento la decisión de ubicación, informándoles sobre las características e historia de vida documentada en el expediente de la persona menor de edad.

\_ En caso que los solicitantes acepten la ubicación, de inmediato se iniciará el proceso de empatía (inicio de la relación) entre la persona menor de edad y los adoptantes. Dicho proceso estará a cargo de un Trabajador social o psicólogo, quien dependiendo del resultado del primer encuentro, autorizará visitas y salidas del niño o niña con éstos. El Representante Legal de la Oficina de Adopciones o de la Oficina Local competente dictará una resolución que autoriza el cuidado provisional o depósito del niño, niña o adolescente con los solicitantes (egreso de la persona menor de edad con los solicitantes).

\_ Por último la situación se asignará a una profesional de trabajo social o psicología, quien continuará dando seguimiento al proceso de adaptación por un período de dos años, mediante encuentros en el domicilio o entrevistas en las Oficinas del PANI, en las que se utilizarán instrumentos y técnicas idóneas, tales como entrevistas y observación, entre otras.

Es importante advertir que la documentación, así como las valoraciones psicosociales que constan en el respectivo expediente, son para los efectos de valoración y declaración de idoneidad de los solicitantes, con el fin de una posible ubicación con fines de adopción de una persona menor de edad, los cuales eventualmente podrían servir en el proceso judicial de la adopción, si tienen menos de seis meses de haberse elaborado.

De no ser así deberán los adoptantes aportarlos debidamente actualizados ante la autoridad judicial correspondiente, etapa que seguidamente vamos a exponer.

### **1.f) Características de las personas menores de edad en condición de adoptabilidad.**

Por lo general, las familias solicitantes de adopción nacional solicitan la adopción de un solo niño o niña, menores de tres años, existiendo una preferencia hacia la adopción de niños y niñas de pocos meses de nacidos (bebés).

No obstante, la realidad institucional es que la población de personas menores de edad con condición de adoptabilidad psicológica, social y legal, que pueden participar en procesos de adopción, trata, en su mayoría de niños, niñas y adolescentes quienes pueden presentar algunas características muy particulares, que suelen dificultar su ubicación con familias solicitantes de adopción. Entre esas características, pueden presentarse las siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes con edades que sobrepasan los cinco años.
- Grupos de hermanos, de dos hasta cinco miembros, con edades que oscilan entre dos y trece años y con vinculación efectiva entre sus miembros (El PANI tiene como política la no separación de grupos de hermanos vinculados afectivamente entre sí, salvo casos de excepción debidamente estudiados por equipos interdisciplinarios de la institución).
- Han sufrido situaciones de abandono, privación afectiva, maltrato físico, emocional y sexual. -Sus padres biológicos u otros familiares enfrentan problemas de drogas, alcoholismo, prostitución, callejización, etc. -Algunos pueden presentar enfermedades crónicas o discapacidad.

Por la gran resiliencia que han desarrollado para su sobrevivencia, estas personas menores de edad tienen habilidades, destrezas, algunos poseen aptitudes para el arte, la comunicación, el deporte y otras potencialidades en diferentes campos (social, cultural, educativo, etc)

Estas personas menores de edad cuentan con condición de **adoptabilidad psico-sociolegal**, por lo que están preparados para la adopción, especialmente en relación con las expectativas, circunstancias pasadas y actuales, pérdidas afectivas y sus orígenes y tienen la necesidad y el derecho de contar con una familia que lo asuma como hijos e hijas.

En todos los casos el PANI escucha la opinión de la persona menor de edad y es sumamente cuidadoso en el proceso de ubicación de ésta con una familia. Además el PANI brinda preparación de adopción a niños y adoptantes, dando apoyo individual y grupal.

### **1.g) Condición legal de los niños, niñas y adolescentes con condición de adoptabilidad.**

Las personas menores de edad que pueden participar en procesos de adopción pueden contar con dos condiciones a nivel legal:

#### **• Personas menores de edad declaradas en estado de abandono con sentencia firme:**

La declaratoria de abandono que emite el Juez tiene como consecuencia la extinción a los progenitores de las personas menores de edad del ejercicio de los poderes-deberes de la Autoridad Parental. En este caso, la persona menor de edad se encuentra social, psicológica y legalmente en condiciones para ser ubicado con una familia con fines de adopción.

- **Personas menores de edad declaradas administrativamente en condición de adoptabilidad:** Los niños, niñas y adolescentes que han sido declarados administrativamente en esta condición, se encuentran social y psicológicamente adoptables, sin embargo, aun se encuentra pendiente que el Juez de Familia defina su situación legal. En decir, el proceso judicial de declaratoria de abandono no ha concluido, pero existen grandes probabilidades de que el Juez (a) acoja la demanda en este sentido. En este tipo de ubicación existe alguna probabilidad aunque muy remota, de que la Autoridad Judicial rechace la demanda, y en consecuencia ordene devolver a la persona menor de edad a sus progenitores o familia extensa, situación que ha sucedido en muy pocas oportunidades.

Es por ello que, al completar la documentación de la solicitud de adopción, los solicitantes deberán, entre otras cosas, indicar expresamente si aceptan o no la ubicación de personas menores de edad que si bien, aun no han sido declaradas en estado judicial de abandono, por sus edades o características requieren contar con una familia con prontitud.

En conclusión, los niños, niñas y adolescentes que participan en procesos de ubicación con personas o familias con fines de adopción pueden o no tener definida su situación jurídica (declaratoria de abandono).

Queda a criterio de las personas solicitantes de adopción el aceptar una u otra modalidad de ubicación adoptiva.

Una vez ubicada la persona menor de edad con una familia solicitante de adopción, ésta deberá proceder a promover las diligencias judiciales de adopción, ante el Juez de Familia competente, de acuerdo con el lugar del nuevo domicilio del niño o niña. Dichas diligencias deberán contar con el patrocinio de un abogado (El monto de los honorarios por los servicios de dicho profesional pueden ser consultados en el Colegio de Abogados de Costa Rica o por medio del Decreto de Honorarios de Abogados).

Dicha autoridad será quien en definitiva autorice la adopción, caso en el cual, ordenará su inscripción ante el Registro Civil. La adopción surtirá todos sus efectos jurídicos, a partir del momento en que el Juez la autorice. Los pasos a seguir en esta etapa son los siguientes:

1. Los adoptantes deben presentar un escrito con sus calidades y número de cédula, ante la autoridad judicial competente, en donde expresamente solicitan la adopción de la persona menor de edad (las firmas de los adoptantes deben ir debidamente autenticadas por un abogado o abogada), e indicar la conveniencia y necesidad de la adopción para la persona menor de edad. Si el niño, niña o adolescente, reside en San José, se presenta ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, si su residencia se encuentra en otra jurisdicción territorial que no sea la anteriormente indicada, se presenta ante el Juzgado de Familia respectivo.

A dicho escrito se le adjunta la siguiente documentación, la cual debe estar debidamente actualizada, con dos juegos de copias (que básicamente es la presentada ante el PANI), a saber:

- a) Copia certificada de la Sentencia judicial que declara en estado de abandono a la persona menor de edad. (se solicita a la autoridad judicial competente que tramitó el proceso)
- b) Certificación de nacimiento del o los solicitantes y de la persona menor de edad a adoptar.
- c) Certificación de estado civil o matrimonio del o los solicitantes.
- d) Certificación expedida por el Registro de Delincuencia del Poder Judicial.
- e) Certificación o constancia de ingresos económicos.
- f) Dictamen médico de salud de ambos solicitantes.
- g) Valoración psicosocial.
- h) Certificación de bienes muebles e inmuebles de la persona menor de edad a adoptar.

1. Una vez presentadas las diligencias de adopción ante el Juez, éste, en el plazo aproximado de veinte días, le da traslado a la diligencia, mediante una resolución que notificará a las partes, en la que se indican los nombres del o los promoventes y del adoptando. Asimismo en la misma resolución se le otorgará un plazo de tres días al Patronato Nacional de la Infancia y a la Procuraduría General de la República para que se apersonen al proceso y manifiesten lo que consideren necesario en aras del interés superior de la persona menor de edad, y en procura de que se cumplan con los requisitos por ley establecidos para tales efectos. Por último el supra citado auto advierte, que se comunica a todos los interesados que deseen formular oposiciones dentro del plazo de cinco días, por medio de un edicto que se publicará una vez en el Boletín Judicial, quedando el mismo a disposición de la parte interesada. En caso de faltar algún documento o que se encuentre desactualizado lo prevendrá para que se presente ante el Juzgado.

1. Los solicitantes deberán presentarse ante el Juez que tramita el asunto y solicitar el respectivo edicto.
2. Posteriormente lo deben llevar a publicar a la Imprenta Nacional, donde luego de cancelar el monto de la publicación, deben esperar al menos ocho días naturales para que salga publicado. Pasado dicho período se comunican con dicha institución y por medio del número de recibo que les entregaron a la



hora de cancelar la publicación, le indicarán el Boletín Judicial en donde salió publicado el mencionado edicto.

3. Lo solicitantes le sacarán fotocopia a la página del Boletín Judicial donde se publicó, y deberán presentarlo ante la autoridad competente que tramita el asunto, con copia de recibido.
4. Una vez realizados los trámites antes indicados, el Juez o la Jueza convoca a una **audiencia oral y privada** establecida en el artículo 132 del Código de Familia, mediante un auto o resolución que se notifica en el lugar indicado por las partes, a la cual deben asistir, la persona menor de edad o adoptando, los adoptantes (portando su cédula de identidad) y el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia.
  - ✓ \_ En esta audiencia el Juez o la Jueza deberá escuchar, sin la intervención de las partes, a la persona menor de edad, siempre que a su juicio, posea el discernimiento suficiente para referirse a la adopción de que es objeto.
  - ✓ \_ Posteriormente hará pasar a las partes, en donde deberá explicar a los adoptantes las obligaciones y derechos que legalmente van a asumir. Asimismo en este acto, los adoptantes manifestarán en forma expresa, si aceptan o no las condiciones o efectos jurídicos que se derivan de la filiación por adopción. El representante del PANI dará su consentimiento (en caso que procede en aras del interés superior de la persona menor de edad) para que se apruebe la adopción.
  - ✓ \_ De todo lo anterior se levantará un acta que firmarán la persona menor de edad en caso de que tenga condiciones para ello, los adoptantes y el Representante del Patronato Nacional de la Infancia.
5. En el plazo de cinco días (que en realidad tarda entre 5 y 10 días hábiles la autoridad judicial dictará la sentencia en donde aprueba o rechaza la adopción. (si se cumple con todos los requisitos y se ha constatado la necesidad y la conveniencia de la adopción es de seguro que el resultado va a ser la aprobación de la misma).
6. Notificada la sentencia a todas las partes, Procuraduría General de la República, Patronato Nacional de la Infancia, y los adoptantes y transcurridos tres días hábiles posteriores a la notificación, sin que la misma sea apelada por quién tenga un interés legítimo, la sentencia adquiere firmeza y podrá ser inscrita en el Registro Civil.

a).- Los adoptantes deberán solicitar ante el Juzgado que dictó la sentencia de adopción, un documento denominado "Ejecutoria de la Sentencia". Dicha Ejecutoria se refiere a una copia certificada de la sentencia original que se encuentra en el expediente que se tramitaron las diligencias de adopción, en donde se indica que la sentencia está firme.

b).- Dicha ejecutoria con una fotocopia de la misma se lleva al Registro Civil al Departamento de acto Jurídicos en donde se entrega. En ese mismo acto el funcionario de dicho departamento le entregará un cupón de recibido, y en el plazo de unos veinte días la sentencia queda inscrita.

c).- La sentencia se anotará en el margen del asiento de nacimiento del adoptado o la adoptada, en el registro de nacimientos. Se sustituirán los nombres y apellidos de los padres consanguíneos por los padres adoptantes. Para relacionar la nueva inscripción del adoptado con la anterior, deberán escribirse, en el margen de ambas asientos, de los cuales se cancelará la inscripción original. Una vez inscrita, la adopción surte efectos legales a partir de la resolución que la autoriza. Los padres adoptivos pueden luego de la inscripción pedir la certificación en donde aparecen los cambios indicados.

Con la sentencia de adopción se legitima a la personas menor de edad ante la Ley y la Sociedad como hijo de la familia adoptante,

## **VII.- Seguimiento adoptivo nacional**

Corresponde a la Oficina de Adopciones y a las Oficinas Locales, realizar el seguimiento postadoptivo de las adopciones de personas menores de edad con el fin de conocer los avances y evolución del proceso de adaptación del niño, niña o adolescente a su familia, contemplando aspectos psicológicos, sociales, educacionales y de salud.

Dicho seguimiento iniciará a partir de la ubicación por parte del Consejo Nacional de Adopciones de la persona menor de edad con una familia.

El seguimiento de la adopción nacional se hará mediante visitas domiciliarias o entrevistas a cargo de una Psicóloga o Trabajadora Social.

En el caso de la adopción nacional el seguimiento se hará durante un periodo de dos años a partir de la ubicación de la persona menor de edad con la familia adoptiva, en dos etapas:

- a. Una etapa inicial a cargo de la Oficina de Adopciones que comprenderá el periodo de ajuste de la persona menor de edad y de la familia adoptiva, por un período de seis meses de conformidad con los criterios de éxitos definidos por la institución. Lo anterior sin perjuicio que se prorrogue por períodos similares, en caso de ser necesario si existen indicadores de fracaso.
- b. Una etapa secundaria a cargo de la Oficina Local competente en razón del domicilio de la persona menor de edad, el cual contemplará las recomendaciones, dificultades y antecedentes recopilados durante la fase inicial del seguimiento por parte de la Oficina de Adopciones.

En caso de consultas o dudas, siéntase libre de contactar a la Oficina de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia, a través del teléfono 00 506 2523-0794 o al fax 00 506 2523-0895 o mediante el correo electrónico [adopciones@pani.go.cr](mailto:adopciones@pani.go.cr)